



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"



3304

FECHA DE SANCION: 22 de Noviembre de 2022

NÚMERO DE REGISTRO: 3170

EXPEDIENTE HCD N°: D-14767/22

VISTO:

El expediente letra D-N°14767/22 iniciado por el Departamento Ejecutivo con motivo de Eleva copia expediente 5853/22 Sobre Reglamento Consejo de Preservación del Patrimonio Cultural Geselino; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ordenanza 2769/17 establece que una vez compuesta la primera formación del Consejo De Preservación Del Patrimonio Cultural Geselino propondrá un reglamento de funcionamiento, el cual será aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

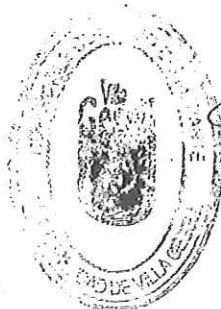
ORDENANZA


ARTICULO 1°: Apruébese el reglamento de funcionamiento del Consejo de -----
-----Preservación del Patrimonio Cultural Geselino que forma parte de
la presente como Anexo I.-----

ARTÍCULO 2°: El citado Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su -----
-----promulgación.-----

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


García Merisiri Luciana
Secretaria HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell





GUERRA MYRIAN ELIZABETH
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


Villa Gesell, 24 de noviembre del 2022

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.


GUGLIELMINI ÁNGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Dr. GUSTAVO M. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


ARTIEDA MANUEL ESTEBAN
Secretario de Cultura
Educación y Deportes
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 24 de noviembre del 2022

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO (3304)


GUGLIELMINI ÁNGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




ARTIEDA MANUEL ESTEBAN
Secretario de Cultura
Educación y Deportes
Municipalidad de Villa Gesell

ANEXO I

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 1: El Consejo de Preservación del Patrimonio Cultural Geselino, desde ahora denominado por sus siglas CPPCG, y su Autoridad de Aplicación, la Secretaría de Cultura, Educación y Deportes de la Municipalidad de Villa Gesell, ajustara su funcionamiento al siguiente reglamento.

Artículo 2: El consejo tendrá su sede en el partido de Villa Gesell y estará integrado por hasta 6 miembros, que serán designados por el Honorable Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo y de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3: Los cargos serán ad-honorem. Los miembros desempeñarán su función por el término de dos años, pudiendo ser reelegidos, por un período equivalente. Sólo podrán ser separados de sus cargos mediando razón fundada. El CPPCG podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión, cuyo plazo no podrá exceder de un (1) año.
- c) Expulsión.

Las sanciones se graduaran de acuerdo a la falta y circunstancias de cada caso , basado en las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el reglamento
2. Conducta notoria.
3. Cometer daños, provocar desórdenes graves u observar una conducta notoriamente perjudicial a los objetivos del Consejo, a la preservación del Patrimonio Cultural Geselino y a los intereses de la Comunidad.
4. Otras causas que considere el Consejo con intervención de las autoridades que correspondan.

Las sanciones serán definidas por mayoría de CPPCG , con intervención de las autoridades que correspondan. La persona inculpada podrá ejercer su derecho a defensa.

Artículo 4: Podrá distribuir actividades entre sus miembros, así como proponer asesores consultos en las distintas disciplinas vinculadas con las funciones y atribuciones del consejo y solicitar el concurso de asesores, los que también se desempeñarán ad-honorem y cuyos nombres serán presentados oportunamente para su aprobación ante el HCD.

Artículo 5: El CPPCG propondrá al Ejecutivo, por intermedio de la Secretaria de Cultura, Educación y Deportes, el nombramiento de sus integrantes: a) en caso de licencia e impedimento, por el tiempo que duren los mismos, y en el de renuncia o fallecimiento hasta completar el período , ambos dentro de los dos(2) meses. b) En caso de término de los mandatos, con anterioridad , con anterioridad a tres (3) meses del vencimiento. En el caso del inciso b) los miembros integrantes continuarán en sus funciones hasta tanto se pronuncie el Ejecutivo y el HCD.

ARTÍCULO 6: En ausencia de la Autoridad de Aplicación, ejercerá tales funciones el Consejo en forma colectiva. Si la situación fuere por renuncia o fallecimiento, deberá ser comunicada al Ejecutivo y por su intermedio al HCD.

ARTÍCULO 7: El CPPCG establecerá y comunicará a la Autoridad de Aplicación la frecuencia y días de reuniones ordinarias y extraordinarias, en plazos a determinar por acuerdo de sus integrantes, quienes garantizarán el correspondiente registro de las mismas.

CAPÍTULO II DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8: El CPPCG deberá desarrollar un proyecto destacando la misión, la visión, los objetivos generales y particulares, las estrategias, las acciones y el sistema de monitoreo para lograr la apropiación social del Patrimonio Cultural. El proyecto y sus actualizaciones deberán ser elevados al Honorable Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo para su aprobación.

ARTÍCULO 9: El Consejo posee las siguientes atribuciones:

- Confeccionar el listado y clasificación de monumentos, lugares, inmuebles o muebles y documentos del dominio público y privado, que considere de interés histórico o histórico
- artístico y efectuar su ampliación en las oportunidades convenientes, con aprobación del Honorable Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo.
- Realizar el registro y clasificación de acuerdo a las categorías de la Ordenanza 2769/17 para el Inventario y Catalogación de los monumentos, lugares, inmuebles o muebles y documentos históricos o histórico - artísticos situados en el Municipio de Villa Gesell, según la clasificación de la UNESCO:
 1. **Sitios o Lugares Históricos**, vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, antropológico, arquitectónico, urbanístico o social.
 2. **Monumentos**, obras singulares de índole arquitectónica, ingenieril, pictórica, escultórica u otras que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, social o artístico, vinculado a un entorno o marco referencial, que concurra a su protección.
 3. **Conjunto o Grupo de Construcciones**, áreas que, por su arquitectura, unidad o integración con el paisaje, tengan valor especial desde el punto de vista arquitectónico, urbano o tecnológico. Dentro de esta categoría serán considerados como especiales el casco histórico, así como centros, barrios o sectores históricos que conforman una unidad de alto valor social y cultural, entendiéndose por tales a aquellos asentamientos fuertemente condicionados por una estructura física de interés como exponente de una comunidad. Se incorporará en esta categoría al patrimonio arquitectónico modesto.
 4. **Jardines Históricos**, producto de la ordenación humana de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, paisajísticos y botánicos, que ilustren la evolución y el asentamiento humano en el curso de la historia.
 5. **Paisajes Culturales**, como resultado del desarrollo de actividades humanas en un territorio concreto, bienes culturales que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza. El paisaje es el resultado de la puesta en práctica de una cultura territorial y, en este sentido, es un elemento de identidad y recurso patrimonial.
 6. **Espacios Públicos**, constituidos por plazas, plazoletas, bulevares, costaneras, calles u otro, cuyo valor radica en función del grado de calidad ambiental, homogeneidad tipológica espacial, así como de la presencia en cantidad y calidad de

edificios de valor histórico y de las condiciones espaciales y funcionales ofrecidas para el uso social pleno.

7. **Zonas Arqueológicas**, constituidas por sitios o enclaves claramente definidos, en los que se compruebe la existencia real o potencial de restos y testimonios de interés relevante.

8. **Bienes Arqueológicos de Interés Relevante**, extraídos o no, tanto de la superficie terrestre o del subsuelo, como de medios subacuáticos.

9. **Colecciones y Objetos**, existentes en museos, bibliotecas y archivos, así como otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológico, arqueológico, científico, técnico o social.

10. **Fondos Documentales, en cualquier tipo de soporte.**

11. **Expresiones y Manifestaciones Intangibles**, de la cultura ciudadana, que estén conformadas por las tradiciones, las costumbres y los hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura popular y tradicional de valor histórico, artístico, antropológico o lingüístico, vigentes y/o en riesgo de desaparición.

12. **Patrimonio Cultural Viviente**: aquellas personas o grupos sociales que, por su aporte a las tradiciones, en las diversas manifestaciones de la cultura popular, ameriten ser consideradas como integrantes del Patrimonio Cultural Geselino. Esta categoría se regirá mediante el Régimen de Honores creado por Ordenanza 2404/11. -Ampliando a las siguientes categorías:

13. "El Complejo Territorial es definido acá como un territorio medianamente delimitado, una unidad abierta en el sentido histórico, social y cultural interconectado de diferentes maneras -económicas, culturales, sociales espaciales- a otros territorios lejanos o cercanos, compuesto por unidades menores que se integran y adquieren coherencia a través de la interacción tramas y urdimbres de diferente índole que se entretajan en el tiempo y en el espacio, con sentido como sistema de centros". El Pinar del Norte -que comprende al Casco Histórico y Bosque fundacional y el Pinar del Anfiteatro Héctor "Tito" Allo y construcciones adyacentes- serán analizados a partir de la definición que antecede. Podrá ser extensivo a cualquier otro Complejo Territorial.

-Otras categorías a tener en cuenta serán las de la Ley Nacional 27103/15, Art. 7 con la respectiva aplicación al ámbito municipal:

14. **Monumento histórico municipal**: bienes muebles e inmuebles como ruinas, construcciones y objetos -entre otros- de propiedad fiscal, municipal o particular, que por su valor histórico o artístico o por su antigüedad deben ser conservados para el conocimiento y disfrute de las generaciones presentes y futuras.

15. **Lugar histórico municipal**: sitios o lugares históricos vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, antropológico, arquitectónico, urbanístico o social.

16. **Poblado histórico municipal**: el Municipio de Villa Gesell debería ser tenido en cuenta dentro de esta categoría como unidad urbana. Tiene como objetivo reconocer, rescatar y poner en valor poblados históricos de todas las provincias del país. El objetivo es contribuir al desarrollo territorial, a través del diseño de una propuesta innovadora que permita fortalecer la identidad de las comunidades, crear oportunidades de negocio, atraer inversiones y generar puestos de trabajo, encontrando un nuevo dinamismo al presentarse como atractivos por su identidad, historia y arquitectura.

La arquitectura es parte fundamental de la identidad de los pueblos y su rescate y la puesta en valor contribuye a afirmarla. La revalorización potencia el atractivo de los pueblos, lo que redundará en un aumento del turismo. La cultura da trabajo y formar

parte de la recuperación del lugar en el que se vive es un motivo de afirmación personal y colectiva que genera orgullo entre la población por el reconocimiento de quienes visitan el lugar.

17. **Área urbana histórica municipal:** en este contexto se produce una redefinición del concepto de Patrimonio que supone una ampliación perceptible en los aspectos relacionados con el "tiempo histórico, la escala espacial y el campo social". En cuanto a la escala espacial, la valoración abarcaba la inclusión del entorno físico-ambiental en relación con los bienes de interés histórico y/o artístico, monumentos y lugares, de los conjuntos arquitectónicos, pueblos, centros, barrios y ciudades históricas, así como también del ámbito rural y natural. Además, se contempla la ampliación a todos los componentes sociales en tanto creadores de cultura, criterio acorde con la interpretación de la ciencia antropológica.
18. **Área de amortiguación visual:** conjunto de edificios y los jardines que se encuentran en el entorno de conjuntos edilicios y de bienes patrimoniales históricos, culturales y naturales que posean una singularidad indiscutible en la ciudad.
19. **Bien de interés histórico municipal:** bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal, siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social.
20. **Bien de interés artístico municipal:** inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal, siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social.
21. **Bien de interés arquitectónico municipal:** es el elemento, la construcción o el lugar que representa un gran valor histórico, patrimonial o arquitectónico para una comunidad y que es protegido por leyes del país o la comunidad.
22. **Bien de interés industrial municipal:** es el elemento, la construcción o el lugar que representa un gran valor histórico, patrimonial o industrial para una comunidad, y que es protegido por leyes del país o la comunidad.
23. **Bien de interés arqueológico municipal:** tiene como objetivo la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Municipalidad y el aprovechamiento científico y cultural del mismo. Lo integran muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes. Forman parte del Patrimonio Paleontológico los organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales.
24. **Sepulcro histórico municipal:** el enterratorio debe registrar, a través de su historia, la evolución de la arquitectura y el arte funerarios, los textos epigráficos sepulcrales y otros usos mortuorios, como así también, la evolución de la sociedad geselina y el aporte inmigratorio. Más allá de los sepulcros individuales, deben tener en cuenta los sepulcros colectivos conocidos como "panteones", pertenecientes a entidades mutuales de diversa índole.
25. **Paisaje cultural municipal:** la conjunción de un paisaje natural excepcional y la apropiación que del mismo hicieron sus habitantes originarios, dejando las huellas de su cosmovisión, constituye un paisaje cultural que merece su consideración como tal con jerarquía normativa municipal.
26. **Itinerario cultural municipal:** los Itinerarios Culturales representan procesos interactivos, dinámicos, y evolutivos de las relaciones humanas interculturales que

reflejan la rica diversidad de las aportaciones de los distintos pueblos al patrimonio cultural. Los itinerarios culturales son reconocidos como recursos turísticos que han alcanzado un gran protagonismo dentro del turismo cultural al facilitar la activación de los valores patrimoniales del territorio, hecho que permite una diferenciación y diversificación de la oferta turística local con el propósito de mejorar la calidad y competitividad del destino.

27. Itinerario turístico natural: muestra el atractivo general de una zona de especial valor medioambiental y paisajístico, con detención en espacios que permiten admirar ciertos valores singulares del entorno.

ARTÍCULO 10: El CPPCG deberá convenir con los respectivos propietarios el modo de asegurar la custodia, conservación, refacción y restauración de esos bienes, según Ordenanza 2769/17.

ARTÍCULO 11: Podrá convenir con la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional del Ministerio de Cultura y Educación, con el Servicio Nacional de Arquitectura de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, Dirección de Patrimonio de la Provincia de Buenos Aires, Secretarías pertinentes del ámbito municipal y con cualquier otro organismo técnico competente, las refecciones y restauraciones que se efectúen en los inmuebles y lugares sujetos a la custodia y conservación y revisar los planos de las obras a ejecutarse para aconsejar las modificaciones que estimare necesarias o convenientes desde los puntos de vista histórico o histórico - artístico.

ARTÍCULO 12: Deberá proponer al Poder Ejecutivo para que quede sujeto al Honorable Concejo Deliberante la declaración de utilidad pública de los lugares, monumentos, inmuebles, muebles y documentos del dominio privado de los particulares que se consideren de interés histórico o histórico - artístico, a los efectos de la expropiación.

ARTÍCULO 13: Acordará con la Secretaría de Turismo y áreas pertinentes del ámbito municipal o con cualquier otro organismo competente, la fijación de letreros instructivos sobre los lugares históricos y propiciará todos los medios conducentes a promover el desenvolvimiento cultural e histórico del turismo.

ARTÍCULO 14: Solicitará directamente de las autoridades nacionales, provinciales, municipales, eclesiásticas y de la delegación local del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires Distrito 9, las informaciones que estime necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 15: Mantendrá relaciones de cooperación con la Academia Nacional de la Historia y la Academia Nacional de Bellas Artes y diferentes organismos nacionales, provinciales, municipales del ámbito público y privado que contribuyan al desarrollo de la labor de este Consejo.

ARTÍCULO 16: Deberá cumplir con el Art. 5 de la Ordenanza 2769/17 referido a la comunicación, concientización, prácticas y educación de las acciones del CPPCG, así como en la organización de encuentros, jornadas y muestras con participación de instituciones intermedias a nivel, local, provincial y nacional.

ARTÍCULO 17: Evaluará y dictaminará sobre la pertinencia de incorporación al Patrimonio Cultural Geselino de las donaciones realizadas por los particulares, cumplido lo cual se elevará la propuesta al Honorable Concejo Deliberante para que acepte o rechace la donación en el marco de sus funciones. El dictamen de la Autoridad de Aplicación será vinculante.

ARTÍCULO 18: Podrá aceptar herencias, legados y donaciones con las formalidades establecidas en los Art. 14 y 15 de la Ordenanza 2769/17.

CAPITULO III DEL REGISTRO DE BIENES HISTÓRICOS

ARTÍCULO 19: El Registro de los bienes históricos e históricos - artísticos comprenderá los bienes que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial del Partido de Villa Gesell y serán clasificados en la siguiente forma:

-Bienes existentes en los museos municipales o privados y en los establecimientos de cultos religiosos. Estos bienes serán sub - clasificados, de acuerdo a las instituciones que los posean: Bienes de museos municipales; Bienes eclesiásticos; Bienes de museos privados.

-Bienes muebles de particulares de interés histórico o histórico - artístico.

-Bienes de Instituciones de Bien público, Asociaciones no gubernamentales, Cooperadoras, Bibliotecas, Clubes y otros que así se consideren.

ARTÍCULO 20: A los efectos de la formación del Registro, facultase al CPPCG a solicitar a las autoridades públicas, municipales, eclesiásticas y de instituciones de bien público correspondientes, la nómina de los bienes históricos e histórico - artísticos que posean en sus museos u otros establecimientos.

ARTÍCULO 21: En la inscripción en el Registro de un monumento, lugar o inmueble, se hará constar circunstanciadamente la situación, superficie, linderos, estado de conservación, titular del dominio, tasación aproximada, en su caso, antecedentes históricos y los motivos que fundamenten la inscripción. La inscripción de muebles y documentos deberá contener los datos de las correspondientes fichas, de acuerdo con los inventarios de los museos o con las constancias de las informaciones respectivas.

CAPITULO IV DE LOS BIENES PRIVADOS DE INTERÉS HISTÓRICO O HISTÓRICO - ARTÍSTICO

ARTÍCULO 23: En caso de considerarse necesaria la expropiación del bien por causa de utilidad pública, el CPPCG formará expediente con los recaudos que se establecen en el Art. 12 de la Ordenanza 2769/17 y lo elevará a resolución del Ejecutivo para su aprobación por el HCD.

ARTÍCULO 24: La obligación que asume el titular del bien histórico o histórico - artístico declarado de utilidad pública comprende también la de permitir su refección o restauración por cuenta de la Municipalidad y la del acceso general fundado en el interés público desde el punto de vista de la historia o del arte, de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 de la Ordenanza 2769/17 basado en las previsiones de la Ley 5708 de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 25: Respecto a las particularidades que la conservación del bien histórico o histórico - artístico presente, se implementarán las acciones previstas en el Art. 13 de la Ordenanza 2769/17.

CAPITULO V DE LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES HISTÓRICOS O HISTÓRICO - ARTÍSTICOS

ARTÍCULO 26: Los bienes históricos o histórico - artísticos de la jurisdicción exclusiva o en concurrencia, no pueden ser sometidos a refección ni restauración, ni destruidos en todo o en parte, ni enajenados, ni gravados, sin intervención y aprobación del CPPCG de acuerdo al Art. 15 de la Ordenanza 2769/17.

ARTÍCULO 27: A los fines de dar cumplimiento al Art. 26 del presente reglamento, este Consejo propone a las autoridades pertinentes el desarrollo de un

mapeo sobre los bienes edilicios patrimoniales, determinando los grados de intervención correspondientes a cada tipo de protección con que se rigen, otorgándole un:

Nivel de Protección diferenciado: Integral (o singular), Estructural o Cautelar. Nivel de Protección Singular o Integral: se entenderá que el edificio dispone del máximo nivel de protección en el planeamiento municipal aplicable.

Nivel de Protección Estructural: resguarda el exterior del edificio, su tipología y los elementos básicos que definen su forma de ocupación del espacio, aunque permite realizar modificaciones que no alteren su volumen.

Nivel de Protección Cautelar: reconoce los inmuebles "cuyo valor es el de constituir una referencia formal y cultural del área". Normalmente protege la fachada y permite intervenir los interiores. Además, dependiendo del grado de intervención permitido, autoriza ampliaciones del volumen construido.

CAPITULO VI DE LOS DOCUMENTOS HISTÓRICOS

ARTÍCULO 28: Los documentos históricos no pueden ser enajenados, ni gravados sin intervención y aprobación del CPPCG. En el caso de que los documentos sean propiedad de particulares, facultase a este Consejo para realizar las gestiones necesarias para su adquisición, siempre que, a su juicio, los documentos sean de interés público. El contrato de compraventa debe ser aprobado por el Ejecutivo y el HCD.

ARTÍCULO 29: En caso de negarse el propietario a la enajenación de los documentos, el Ejecutivo, a propuesta del CPPCG, podrá declarar su utilidad pública a los efectos de la expropiación de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 de la Ordenanza 2769/17.

ARTÍCULO 30: Todos los documentos adquiridos por el CPPCG ingresarán al Patrimonio Cultural Geselino a través del Archivo Histórico Municipal, salvo los documentos personales o especializados vinculados a intereses particulares. En caso de duda, facultase a este Consejo para dar a los documentos el destino que corresponda.

ARTÍCULO 31: Entiéndese como documentos históricos: a) Los expedientes, memorias, oficios, comunicaciones, mapas, cartas geográficas relacionadas como asuntos públicos y expedidos o firmados o rubricados por autoridades civiles, militares o eclesiásticas en ejercicio de sus funciones; b) Las cartas privadas, memorias autobiográficas y comunicaciones entre particulares que, a juicio de la Comisión Nacional, tengan un interés público desde el punto de vista histórico.

ARTÍCULO 32: El CPPCG llevará el Registro Público de donantes de los documentos y bienes históricos o histórico - artísticos.

CAPITULO VII DE LOS MUEBLES HISTÓRICOS O HISTÓRICO - ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD PARTICULAR

ARTÍCULO 33: En el caso de transferencia de dominio o de constitución en prenda, el antiguo propietario queda obligado a comunicar al CPPCG el nombre y domicilio del nuevo propietario, dentro de los diez días de la transferencia o de constitución de prenda. La transgresión a esta disposición implicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 34: Este Consejo, en conocimiento de la existencia de esta clase de bienes, procederá a inscribirlos en el Registro, comunicando por escrito al propietario dicha inscripción y las disposiciones reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO 35: El CPPCG está facultado para gestionar de los propietarios de esos bienes su adquisición, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público. La respectiva resolución debe ser fundada y el contrato de compraventa sometido a aprobación del Ejecutivo y del HCD.

ARTÍCULO 36: Si el propietario se rehusase a la enajenación de esa clase de bienes, el CPPCG propondrá al Ejecutivo la declaración de utilidad pública a los fines de la expropiación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 de la Ordenanza 2769/17.